



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 00194 -2020

Cartagena de Indias, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela impetrada por LUZNEY MARTINEZ TORRES contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"; demanda que, luego de ser sometida al estudio preliminar de rigor, se concluyó que reúne los requisitos mínimos formales para su admisión.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida provisional invocada con aquélla, en el sentido de que se disponga la suspensión del plazo otorgado a la Comisión de Personal para el análisis de las Listas de Elegibles del proceso de Selección No. 771 de 2018, convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, este Juzgador no accederá a ello, por cuanto, a más de que la actora no ha precisado y probado la calidad en que actúa, tampoco ha acreditado el interés que le asiste y, menos aún, ha indicado en cabeza de quién están los derechos fundamentales que, según ella, se encuentran vulnerados.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítase la solicitud de tutela impetrada por LUZNEY MARTINEZ TORRES contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

2°. De la solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades demandadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

3°. Vincúlese igualmente a las personas inscritas en el proceso de selección de la Convocatoria No. 771 de 2018, Territorial Norte, Código de OPEC No 73517, al presente trámite constitucional. Para tal fin, requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de que se sirva publicar en su página web la interposición de la acción de tutela que en este Juzgado se tramita, con el objeto de que las personas inscritas en el proceso de selección de que se hizo referencia puedan, si a bien lo consideran y en un término de dos (2) días, contados a partir de tal publicación, intervenir en dicho trámite constitucional.

4°. Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

5°. Denegar la medida provisional invocada con la demanda de tuéstala.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena